



**ESTATUTOS
DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA COMBOS
“COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE”**

CAPITULO I: DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1º. Denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio.

Con la denominación Corporación Educativa Combos, créase una Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana que tiene como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia y cuyo radio de acción corresponde al del territorio nacional, de manera que podrá establecer dependencias en cualquier región o localidad del país.

Artículo 2º. Objeto social.

La Corporación Educativa Combos, Comunidades Educativas de Base, es una organización social y democrática, de interés general y acceso a la comunidad, comprometida en actividades meritorias de desarrollo social en las áreas de educación, desarrollo humano, salud, cultura, ciencia y cuidado del medio ambiente, desde la prevención y la atención, la investigación, la organización y la participación política y ciudadana, la construcción de la paz, la Producción de saberes, la defensa de los derechos humanos y la expansión de las subjetividades de niños, niñas, jóvenes y mujeres de sectores empobrecidos, desde enfoques feministas, territoriales y ambientales. Con sedes propias en la calle 51 No. 56 A – 35 y calle 51 No. 56 A – 19 Barrio San Benito Medellín Antioquia y podrá tener sedes alternas de acuerdo a los requerimientos de los proyectos que desarrolle.

Parágrafo: La Corporación Educativa Combos podrá celebrar con organismos estatales y no estatales de carácter Nacional e internacional toda suerte de contratos y actos que tiendan, en sentido amplio, al desarrollo de su objeto. Podrá, así mismo, gestionar ante el Ministerio de Educación Nacional y cualquiera de sus dependencias, la aprobación de innovaciones



educativas, la creación de centros educativos y todo cuanto se oriente al desarrollo de su objeto social.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS-ASOCIADAS

Artículo 3º. Asociados-Asociadas.

Para ser asociado-asociada de Combos se requiere la mayoría de edad y la aceptación por la mitad más uno una de los y las participantes en la Asamblea General de Asociados-Asociadas.

Artículo 4º. Clases de Asociados-Asociadas: La Corporación Educativa Combos tendrá los siguientes tipos de Asociados-Asociadas:

- Asociado-asociada Fundador-Fundadora
- Asociado-asociada Honorífico-Honorífica
- Asociado-asociada Activo-Activa

Artículo 5º. Asociado-asociada Fundador-Fundadora.

La calidad de asociado-asociada fundador-fundadora corresponde a aquellas personas que la Asamblea reconoce legítimamente como generadoras del proyecto histórico de la Corporación, en cuanto en ellas reposa el acto fundacional de la idea y el objeto de la Corporación. Los siguientes criterios definen la participación de los-as Asociados-Asociadas fundador y fundadoras en la vida de la institución:

Su condición no es la de un asociado-asociada de número, por lo tanto, su presencia en las reuniones de la Asamblea no se contabiliza para el quórum deliberativo. Los-las Asociados-Asociadas fundadores pueden participar en la Asamblea cuando sean convocados-convocadas o cuando deseen participar en ella. En ambos casos lo harán con voz, pero sin voto.

La Asamblea podrá solicitar su concepto, sin obligatoriedad de cumplimiento del mismo, cuando deba enfrentar decisiones que comprometan la existencia de la Corporación o su objeto social.

La condición de asociado-asociada fundador-fundadora es irrenunciable e inalienable. No cesa ni siquiera en caso de muerte de la persona.



Los-las asociado-asociada fundadores no podrán, en ningún caso, hacer uso personal del patrimonio de la Corporación, ni aún tratándose de aquellos bienes que aportaron a la misma durante el proceso fundacional. Tales aportes se registrarán como donaciones y en caso de disolución de la Corporación, harán parte del capital a trasladar, de acuerdo a lo que los presentes estatutos han dispuesto para este caso.

En caso de que un asociado-asociada fundador-fundadora manifieste su deseo de seguir participando activamente en la vida de la Corporación, en cuanto se inserte a los procesos de trabajo conducentes al logro de sus objetivos, podrá además aspirar a la condición de asociado-asociada activo-activa, en tanto cumpla los requisitos definidos.

Dado que la condición de asociado-asociada fundador-fundadora es un reconocimiento de legitimidad y no se condiciona al acto legal de suscripción del acta de fundación, se reconoce como asociado-asociada fundadoras del proyecto histórico de la Corporación a las siguientes personas (mencionadas en estricto orden alfabético): Gloria María Bustamante Morales, Ancizar Cadavid Restrepo, Margarita Chavarría y Gloria Amparo Henao Medina.

Artículo 6º. Asociado-asociada honorífico-honorífica:

Esta condición de asociado-asociada honorífico-honorífica corresponde a aquellas personas que sin estar vinculadas a la Corporación, ni como empleadas, ni como Asociados-Asociadas de la Asamblea, se destaquen por su apoyo constante al logro de los objetivos de la Corporación. Esta condición puede ser otorgada a personas o instituciones amigas de la Corporación. Son requisitos para recibir este reconocimiento:

- a. Ser postulado-postulada a la Asamblea por dos de sus Asociados-Asociadas o por la Junta Directiva de la Corporación.
- b. Haber realizado una acción especialmente significativa en beneficio de la Corporación o haber hecho diversos aportes en el tiempo en beneficio de la misma.
- c. Los- las Asociados-Asociadas- honoríficos-honoríficas no serán personas de número de la Asamblea. Su condición de tales no obliga su convocatoria ni su participación en la Asamblea, por tanto, no tendrán ni voz ni voto en las decisiones que ésta tome.
- d. La condición de asociado-asociada honorífico-honorífica no cesa en el tiempo.



- e. Un asociado-asociada activo-activa podrá eventualmente recibir la distinción de asociado-asociada honorífico-honorífica cuando por razones ajenas a su voluntad deba renunciar a su condición de asociado-asociada activo-activa, siempre y cuando la Asamblea reconozca los aportes realizados en el tiempo a la Corporación.

Artículo 7º. Asociado-asociada activo-activa:

La calidad de asociado-asociada activo-activa corresponde a aquellas personas que habiendo manifestado su deseo de trabajar en el logro de los objetivos de la Corporación, reúnan los requisitos definidos por los estatutos para ser reconocidos como tales por la Asamblea. Son requisitos para ser asociado-asociada activo-activa de la Corporación:

- a. Conocer el proyecto histórico de la Corporación: su objeto, su visión, su misión, su filosofía y sus principios pedagógicos.
- b. Haber apoyado a la Corporación, al menos durante un año ó más, en el logro de sus objetivos, ya sea que hubiere sido contratado-contratada para ello por la Corporación, o que hubiese prestado sus servicios de manera voluntaria.
- c. Manifestar por escrito su deseo de aspirar a ser asociado-asociada activo-activa expresando la razón de su afinidad con el proyecto histórico de la Corporación y señalando los ámbitos de trabajo en los que podría apoyarla.
- d. Remitir la hoja de vida para estudio de la Asamblea.
- e. Haber sido aceptado-aceptada unánimemente por la Asamblea, previo estudio de la solicitud del-la aspirante y de su hoja de vida.
- f. Asistir a las reuniones de la Asamblea cuando ésta sea convocada. Los-las Asociados-Asociadas activos-activas son personas de número de la Asamblea, por lo que hacen parte del quórum deliberativo en las reuniones de la misma.
- g. Manifestar su disponibilidad para trabajar por la Corporación, cuando su apoyo sea requerido

Parágrafo: La calidad de asociado-asociada activo-activa se pierde cuando:

- a. Se presenten más de dos ausencias continuas, no justificadas, a las reuniones de la Asamblea.



- b. Cuando el-la asociado-asociada incurra en una falta ética que, a juicio de la Asamblea, comprometa el proyecto de la Corporación.
- c. Cuando la persona manifieste reiteradamente falta de compromiso y disponibilidad para el trabajo en los objetivos corporativos.

Artículo 8º. Derechos de los Asociados-Asociadas de Combos.

Son derechos de los Asociados-Asociadas de la Corporación: a) Elegir y ser elegidos/as para desempeñar cargos en la Junta Directiva y en representación de ésta b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y en comités de trabajo. c) Ser contratados-contratadas en calidad de empleados-empleadas de tiempo parcial o completo en las diversas actividades de la Corporación, cuando el desarrollo de la misma así lo requiera. d) Fiscalizar la gestión económica de la Corporación, examinar los libros y documentos y solicitar informes sobre el estado financiero. e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz consultiva más no deliberativa.

Artículo 9º. Deberes de los Asociados-Asociadas de Combos.

Los siguientes son los deberes de los Asociados-Asociadas de la Corporación: a) Respetar y hacer respetar los estatutos que la rigen. b). Acatar y promover las orientaciones y programas que impulse la Corporación. c) Apoyar el desarrollo institucional.

Artículo 10º. Prohibiciones de los/as Asociados-Asociadas:

Las siguientes son las prohibiciones de los/as Asociados-Asociadas de la Corporación: a) Hacer Uso persona del patrimonio de la Corporación, así como de su razón social para buscar beneficios personales. B) Divulgar información confidencial de la Corporación a la cual tengan acceso por su condición de Asociado-Asociada.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL

Artículo 12º. Órganos Sociales.



Son órganos de la Corporación: La Asamblea General, La Junta Directiva, y la Revisoría Fiscal.

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza de la o el representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo/a en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El o la representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El o la representante legal es una persona natural, elegido/a por la Asamblea General de Asociados-Asociadas, por el período que libremente determine la Asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que el nombramiento sea revocado libremente en cualquier tiempo.

CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12°. Composición.

La Asamblea General está conformada por todos-todas los-las Asociados-Asociadas y constituye la máxima autoridad de la Corporación.

Artículo 13°. Clases de Asambleas.

- a. Asamblea General Ordinaria
- b. Asamblea General Extraordinaria

Artículo 14°. De la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea de la Corporación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y podrá ser convocada por:

- a) Decisión adoptada por la Junta Directiva de la Corporación, la/el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Petición de la Revisoría Fiscal.



- c) Petición escrita debidamente sustentada de cuanto menos dos terceras partes de los/as Asociados-Asociadas en pleno goce de sus derechos.

Parágrafo 1: A la convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea se anexarán los informes de gestión, Estados Financieros, copia del Acta de la última reunión, los proyectos de actividades, de presupuesto de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.

Parágrafo 2: Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con un mínimo de cinco días hábiles de antelación y en la convocatoria se incorpora el orden del día con el detalle de los asuntos que han de tratarse. En la respectiva reunión no podrán tratarse asuntos distintos de los mencionados en la convocatoria, a menos que estén presentes todos-todas los-las Asociados-Asociadas y resuelvan hacerlo por unanimidad.

Artículo 15º. Obligatoriedad y término para resolver peticiones de reuniones extraordinarias de la Asamblea.

La Junta y la Presidencia dispondrán de cinco días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea, formulada, por la revisoría fiscal o los-las Asociados-Asociadas. Sólo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o al objeto de la Corporación.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como se establece en el presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día.

Artículo 16º. Convocatoria y periodicidad.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces por año y será convocada por la presidencia mediante comunicación escrita a cada asociado-asociada al menos con diez días hábiles de anticipación.

Artículo 17º. Procedimiento.



- a) Para la Asamblea General Ordinaria: una vez constatado el quórum, el presidente- la Presidenta ordenará la lectura de los artículos de los Estatutos pertinentes a la asamblea que se celebra, se nombra Presidente-Presidenta y Secretario-Secretaria Ad-hoc y posteriormente se declara abierta la sesión y se dará a conocer los asuntos a tratar. La Asamblea tiene pleno derecho a proponer otros aspectos y a que éstos sean acogidos si es el acuerdo de la misma. La Asamblea se levantará cuando se hayan abordado todos los asuntos propuestos.

- b) Para la Asamblea General Extraordinaria se procederá de idéntica manera a lo señalado en el ordinal anterior, con la diferencia de que la asamblea será declarada abierta y presidida por quien la ha convocado. En el caso de que la asamblea haya sido convocada por una fracción o por la totalidad de los/as Asociados-Asociadas, éstos designarán al comienzo de la asamblea a la persona que ha de declararla abierta y presidirla.

Artículo 18º. Actas de Asamblea.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta en la cual se indicará el número, la fecha el lugar y la hora de la reunión, nombre de los Asociados y las asociadas asistentes, los asuntos tratados, una relación sucinta de los informes presentados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de la clausura de la sesión. Las actas se consignarán en un libro para el efecto, donde se suscribirán por quienes hayan actuado en cada oportunidad como presidente-presidenta y secretario-secretario. Corresponderá al secretario-secretaria dar fé de las actas consignadas.

Artículo 19º. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir los Asociados-Asociadas de la Junta Directiva. b) Estudiar, aprobar o improbar los Estados Financieros c) Aprobar o improbar la modificación de los estatutos, para lo cual se requiere la decisión consensual de la mayoría calificada, dada por las dos terceras partes de sus Asociados-Asociadas. d) Aceptar o rechazar las solicitudes de renuncia de uno o varios Asociados-Asociadas de la Junta



Directiva. e) Proponer y efectuar la remoción de uno o más Asociados-Asociadas de la Junta Directiva, siempre y cuando se comprueben actuaciones que atenten contra la buena marcha y el bien común de la Corporación. f) Proponer, estudiar y aprobar proyectos que impliquen en su ejecución la solidaridad de todos los Asociados-Asociadas de la Corporación. g) Decidir sobre la disolución de la Corporación. h) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de actividades de la Corporación. i) Autorizar al Presidente-Presidenta para la celebración de los actos y/o contratos que excedan a lo señalado en el presupuesto anual. j) Elegir Presidente-Presidenta y revisoría fiscal. k) Decidir sobre la vinculación y desvinculación de Asociados-Asociadas y sobre la aplicación del procedimiento disciplinario a seguir en este último caso. l) cada vez que la asamblea sesione el orden del día constará de los siguientes puntos:

- a) Llamada a lista.
- b) Verificación del Quórum e instalación.
- c) Elección de Presidente-presidenta y secretario-secretaria ad-hoc.
- d) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- e) Informe y análisis de gestión social y financiera presentados por la administración.
- f) Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- g) Elección de los miembros del órgano de administración (cuando corresponda)
- h) Elección del Presidente-Presidenta (cuando corresponda)
- i) Elección de Revisoría Fiscal (cuando corresponda)
- j) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Artículo 20º. Quórum.

El quórum de la asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se obtendrá con un número de participantes no inferior a la mitad más uno de los Asociados-Asociadas en pleno uso de sus derechos.

Artículo 21º. Denominación y adopción de las decisiones.



Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno como mínimo de los votos emitidos de los-las asistentes. Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia Asamblea.

Artículo 22º. Limitaciones de la Asamblea.

En las reuniones de la Asamblea no se podrá tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, a menos que se hallen presentes todos-todas los-las Asociados-Asociadas y que decidan hacerlo por unanimidad.

Artículo 23º. Actos Inconvenientes.

El Presidente-La presidenta ad-hoc como moderador-moderadora de los debates, evitará que éstos se desvíen del tema que se trate, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

Artículo 24º. Continuidad de las Asambleas.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y una obligación de los asociados-asociadas, como se establece en este estatuto. Instalada La Asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúa a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º Conformación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por cinco Asociados-Asociadas elegidos-elegidas por La Asamblea General.

Las personas elegidas para ejercer los cargos de Junta Directiva se reunirán en día y hora señalados, y entre si elegirán a quienes deban ejercer los cargos de Vicepresidente-Vicepresidenta, Tesorero-tesorera. Secretario-secretaria y Vocal. La Presidencia es elegida directamente por La Asamblea General.



Parágrafo 1: Designación de la Presidencia: El Presidente-la presidenta será elegido-elegida por la Asamblea General entre sus Asociados-Asociadas. Para el efecto se procederá de la siguiente manera: Cada participante en la Asamblea votará por dos nombres. Hechos los escrutinios, se hará una segunda vuelta entre los -las dos candidatos-candidatas con el mayor número de votos. El-la de más votos será el Presidente-presidenta.

Artículo 26º. Elección de la Junta Directiva.

Cada asociado activo-asociada activa en la Asamblea General vota por cuatro candidatos-candidatas de su preferencia. Hechos los escrutinios se escogen los cuatro primeros nombres en número de votos. En caso de empate, éste se dirimirá dando prioridad al de mayor tiempo de vinculación a la Corporación; La Junta Directiva en su primera sesión después de la elección y presidido por el Presidente-la Presidenta, proveerá de común acuerdo los cargos de Vicepresidente-Vicepresidenta, Secretario-Secretaria, Tesorero-Tesorera y Vocal y asignará las funciones no previstas en los estatutos.

Artículo 27º. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran o cuando lo convoquen al menos tres de sus Asociados-Asociadas, o el Presidente-La Presidenta o la Revisoría Fiscal. La convocatoria se hará con tres días hábiles de anticipación.

Las reuniones de la Junta Directiva serán coordinadas por el Presidente-la presidenta. Durante sus ausencias temporales o definitivas será reemplazado/a por el/la Vicepresidente-Vicepresidenta y, en defecto de ambos-ambas, por quien sea elegido-elegida por los demás Asociados-Asociadas.

Artículo 28º. Actas de Junta Directiva.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta en la cual se indicará el número, la fecha el lugar y la hora de la reunión, nombre de los Asociados-Asociadas asistentes, los asuntos tratados, una relación sucinta de los informes presentados, las decisiones tomadas y



la fecha y hora de la clausura de la sesión. Las actas se consignarán en un libro para el efecto, donde se suscribirán por quienes hayan actuado en cada oportunidad como presidente-presidenta y secretario-secretario. Corresponderá al secretario-secretaria dar fe de las actas consignadas.

Artículo 29º. Quórum de la Junta Directiva.

Constituirá quórum deliberativo la mitad más uno de los y las integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 30º. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva: a) Señalar la estructura de funcionamiento de la Corporación, fijando la planta de personal, las funciones generales y remuneraciones de cada dependencia. b) Estudiar y aprobar el programa anual de actividades de la Corporación. c) Conocer y hacer conocer los Estados Financieros y demás documentos de la Corporación y analizarlos periódicamente. d) Estudiar, aprobar o improbar el informe anual de actividades de la Corporación que deberá someter el Presidente-la presidenta a su consideración. e) Decidir sobre los espacios de representación de la Corporación ante instituciones y movimientos sociales y designar a la persona que asuma dicha representación. f) Brindar seguimiento y asesoría técnica en la aplicación de los distintos proyectos. g) Autorizar al Presidente-la presidenta para la celebración de cada uno de los actos o contratos que se relacionen con la adquisición del derecho de dominio o de los otros derechos reales sobre bienes inmuebles o que, a cualquier título, impliquen el traslado a terceros del derecho de dominio o de otros derechos reales que la Corporación tenga o ejerza sobre bienes inmuebles, así como autorizarlo-autorizarla para celebrar cada uno de los actos o contratos que incidan en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la Corporación. h) Hacer al Presidente-la Presidenta las recomendaciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Corporación y sus actividades. y) Estudiar y analizar los informes de evaluación de procesos y personal vinculado laboralmente como parte del seguimiento de proyectos institucionales. j) Estudiar y decidir sobre la celebración de nuevos contratos y sobre aquellos y suscritos por la Corporación con otras entidades privadas y públicas y decidir sobre las condiciones de su continuidad.



Artículo 31º. Período.

Los asociados-las Asociadas de la Junta Directiva son elegidos-elegidas para períodos de dos años y pueden ser reelegidos-reelegidas individualmente o en grupo.

Parágrafo: Todo cambio o reemplazo de Asociados-Asociadas de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

CAPITULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32º. Atribuciones y funciones de la Presidencia.

El Presidente- La Presidenta será el-la representante legal de la Corporación y tendrá además de las atribuciones de que lo dote la Asamblea General, las facultades y responsabilidades siguientes: a) Representar a la Corporación ante las autoridades públicas y ante cualquier persona natural o jurídica con la que entre en relación. b) Celebrar en general en nombre y por cuenta de la Corporación todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la misma, y en un sentido amplio, para el logro de su objeto social. c) Otorgar poderes para que otras personas representen a la Corporación. d) Someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la Corporación. f) Preparar y someter a la consideración de la Junta Directiva el informe anual de actividades de la Corporación. g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Estados Financieros. h) Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva sobre la situación y las actividades de la Corporación y en particular sobre el desenvolvimiento de las acciones que se adelantan en desarrollo de su objeto social i) Hacer sugerencias y propuestas a los empleados y empleadas de la Corporación, para que garanticen la buena marcha de la misma. j) Mantener y controlar las relaciones de la Corporación con terceros no trabajadores de la misma con quienes se haya celebrado contratos respecto de cualquier tipo de bienes o de servicios, en orden a obtener que tales contratos se cumplan cabalmente. k) Velar por el cuidado y conservación de los bienes de la Corporación. l) Presidir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria. m) Diseñar y liderar el plan de



seguimiento y evaluación del personal vinculado a la Corporación y pasar informes a la Junta Directiva. n) Diseño e implementación de controles internos. ñ) Ejecutar, cumplidamente, todas las obligaciones de tipo parafiscal. o) Ejecutar vigilante y celosamente todos los asuntos jurídicos de la Corporación. p) Velar por las buenas relaciones con instituciones bancarias y por la apertura a nuevas relaciones de este tipo. q) Gestionar la búsqueda de apoyos financieros y logísticos para los diferentes proyectos de la Corporación.

r) Velar por unas permanentes y dinámicas relaciones con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales. s) Promover venta de servicios y ejecución de nuevos convenios y velar por la recta ejecución de los mismos. t) Adelantar ante las instancias pertinentes los trámites de presentación y aprobación de los proyectos institucionales.

Parágrafo 1. El presidente – la presidenta, en su calidad de Representante legal de la Corporación, está autorizado/a para llevar a cabo negocios y/o transacciones y hasta por un monto equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin autorización de la Junta Directiva. Con autorización de ésta, hasta por un monto equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo negocio y/o transacción que supere los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes es competencia exclusiva de la Asamblea General de Asociados-Asociadas y podrá mediante autorización escrita de la mitad más uno de las Asociadas – Asociados.

Parágrafo 2. El Presidente/ la presidenta en su calidad de representante legal de la Corporación responderá ante la ley hasta por culpa grave.

Artículo 33º. Funciones de la Vicepresidencia.

a) Establecer mecanismos permanentes y/o periódicos de relaciones con personas naturales cercanas a Combos y/o solidarias con su objeto social. b) Producir bimensualmente un boletín de difusión e información y enviarlo a los equipos de apoyo económico de diferentes partes, y a otros que puedan promoverse en Colombia y en el extranjero; a Asociados y Asociadas de la Corporación; empleados y empleadas de la misma; a personas e instancias afines y amigas. c) Ayudar a generar buenas relaciones al interior de Combos mediante la planeación y



ejecución de actividades periódicas con el equipo. d) Crear mecanismos que fomenten las relaciones de Combos con la empresa privada y con otras instituciones siempre en orden a la mejor realización del Objeto Social de la institución. e) Vertebrar a Combos con instancias políticas, sociales y populares. F) Reemplazar a Presidencia, en caso de ausencias temporales de ésta, incluyendo las funciones de Representante Legal de la Corporación.

Artículo 34º. Funciones de Tesorería.

a) Servir de apoyo a la Presidencia y la Vicepresidencia en la gestión y consecución de recursos b) Vigilar por que los Estados Financieros reflejen la realidad económica de la Institución.

Artículo 35º. Funciones de la Secretaría.

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Elaborar oportunamente las actas y sus anexos de las sesiones de la Junta Directiva. c) Dar fe de todos los aspectos consignados en las actas de Junta Directiva. d) Todas las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y/o e/la Presidente/a.

Artículo 36º. Funciones de la Vocalía.

a) Preparar, presidir y dirigir las reuniones mensuales de la Junta Directiva. b) Dar curso a la invitación verbal a cada asociado-asociada antes de la celebración de cualquier tipo de reunión.

CAPITULO VII: DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 37º. Nombramiento.

La Corporación tendrá un-una Revisor-Revisora Fiscal nombrado-nombrada por la Asamblea General para un período de dos años. Este podrá ser reelegido-reelegida o removido-removida en cualquier tiempo por la Asamblea General. El Revisor-la Revisora Fiscal continuará en el cargo a pesar de haberse vencido el respectivo período hasta tanto se produzca nueva elección e inscripción ante la autoridad competente.



Artículo 38º. Calidades e incompatibilidades.

El/la Revisor/a Fiscal deberá ser contador/a público en pleno ejercicio de sus funciones y tendrá las siguientes incompatibilidades: a) Quienes sean Asociados-Asociadas de la Corporación. b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, contador o auditores si los hubiera. c) Quienes desempeñen en la Corporación cualquier otro cargo.

Artículo 39º. Funciones.

Las siguientes son funciones de la Revisoría Fiscal de la Corporación: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y a la ley. b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Gerencia, a la Junta Directiva o a la Asamblea General de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de su objeto. c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las instituciones y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados. d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de la Junta Directiva y la Asamblea y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo instrucciones y solicitando los informes que sean necesarios para tales fines. e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. g) Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuenta que se haga, acompañándolo del dictamen o informe correspondiente. h) Presentar informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el desarrollo de su gestión. i) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. j) Las demás que le asignen la Junta Directiva, la Asamblea General o las leyes.



CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40º. Incompatibilidades.

a) Las personas que hayan sido condenadas en procesos penales no podrán ser aceptadas como asociadas de la Corporación. Si ya son asociadas cuando un juicio se inicie, no podrán ser elegidas para responsabilidades fiscales o directivas dentro de la Corporación. b) Aunque nada obsta que hermanos-hermanas sean Asociados-Asociadas de la Corporación y ejerzan responsabilidades fiscales o directivas, nunca podrán estar simultáneamente los cargos de Revisor-Revisora Fiscal y Presidente-Presidenta en manos de dos hermanos-hermanas. c) El Asociado-Asociada que sea excluido-excluida con justa causa de la Corporación, no podrá ser reincorporado-reincorporada a la misma posteriormente. d) Asociados-Asociadas comprometidos-comprometidas en proselitismo político partidista no podrán ejercer funciones directivas en la Corporación mientras permanezcan en tal proselitismo. d) Personas que hayan incurrido en violación de derechos humanos, de acuerdo con la declaración mundial de los derechos humanos, y/o que realicen actos que atenten contra los sectores poblacionales con los cuales la institución se relaciona, no podrán ser Asociadas de la Corporación.

Artículo 41º. Faltas.

Constituyen faltas disciplinarias: a) El incumplimiento de los deberes y toda conducta que atente contra la dignidad de la Corporación y de las personas que a ella pertenecen. b) Toda conducta que atente contra el patrimonio de la Corporación. c) La falta de lealtad a la filosofía de la Corporación.

Artículo 42º. Procedimiento.

El asociado-asociada inculcado- inculpada tendrá derecho a ser escuchado-escuchada en descargos y a aportar las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 43º. Sanciones.



Las sanciones consistirán en amonestación privada, luego en amonestación escrita y finalmente en proceso de expulsión.

Artículo 44º. Competencia.

Las sanciones de amonestación privada y escrita serán efectuadas por la Junta Directiva y el proceso de expulsión de la Corporación se llevará a cabo en la Asamblea General.

CAPITULO IX: PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ESTATUTOS

Artículo 45º. Para reformar los estatutos de la Corporación se requiere de los votos afirmativos de los dos tercios del número de Asociados-Asociadas activos / as y en pleno uso de sus derechos.

CAPITULO X: PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO DE LA ENTIDAD

Artículo 46º: Las filiaciones o cambio de domicilio de la entidad se realizarán siguiendo el mismo procedimiento requerido para la reforma de los estatutos.

CAPITULO XI: DEL PATRIMONIO

Artículo 47º. Patrimonio.

El patrimonio de la Corporación estará formado, en principio, por la suma de los dineros aportados por los Asociados-Asociadas que han participado en el acto de constitución.

Artículo 48º. Bienes no retributivos.



Los bienes de la Corporación no pueden ser retributivos para los Asociado-Asociada puesto que la entidad se define como sin ánimo de lucro y, por ende, los Asociados-Asociadas no gozarán de beneficios.

Artículo 49º. Recepción de donaciones.

La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias, legados y auxilios condicionales o modales, siempre y cuando la condición o el modo no contraríen los principios que inspiran su objeto ni la ley. Así mismo gestionará por medio del-la Presidente-Presidenta las contribuciones, auxilios, aportes y donaciones que puedan hacer personas naturales y/o jurídicas o entidades oficiales y particulares del país o del extranjero que no contraríen los principios que inspiran su objeto ni la ley.

Igualmente, ninguna persona de la Corporación está autorizada para recibir a título personal dineros cuyo origen vaya en contra de los principios filosóficos institucionales.

Artículo 50º. Estados Financieros y Reservas.

La Corporación tendrá ejercicios anuales y finalizará cada ejercicio social, el 31 de diciembre; deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Asociados-Asociadas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de asociadas-asociados procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley en materia de asignaciones permanentes, dichas asignaciones estarán constituidas por el beneficio neto o excedente que se reserve para realizar inversiones en bienes o derechos, con el objeto de que sus rendimientos permitan el mantenimiento o desarrollo permanente de alguna de las actividades de su objeto social. La entidad podrá optar por invertir en diversos activos negociables, salvo las limitaciones legales o restricciones de los organismos de control.



Parágrafo: Los inventarios de bienes de la Corporación, cuyo valor hace parte de los Estados Financieros, deberán ser contados, conciliados y actualizados con los archivos de control administrativo, dichos inventarios se realizarán en diciembre de cada año.

CAPITULO XII: DE LA VIGENCIA Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 51º. Vigencia.

La Corporación Educativa Combos tendrá una vigencia de cien años y podrá disolverse por mandato de la ley o conforme se disponga en los presentes estatutos.

Artículo 52º. Causales de disolución.

La Corporación se disolverá por causas legales, civiles o por decisión unánime de la Asamblea General tomada de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 53º. Liquidación.

En caso de disolución La Junta Directiva nombrará un liquidador y señalará a qué entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar al de la Corporación, serán traspasados los bienes que quedan, una vez cubiertos el pasivo externo de la misma.

GLORIA AMPARO HENAO MEDINA
Presidenta

ESPERANZA CADAVID RESTREPO
Secretaria

Se deja constancia el hecho de su aprobación.

Nota: Modificados en Asamblea Extraordinaria de Asociadas y Asociado del 10 de septiembre de 2022, según acta No. 74.

Aprobación reforma estatutos según resolución No. 2023060085541 del 11 de agosto de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO".

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA AMPARO HENAO MEDINA en su calidad de Representante Legal de la CORPORACION EDUCATIVA COMBOS "COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE" con domicilio en Municipio de Medellín, mediante oficio 2022010461983 del 15 de noviembre de 2022, adjunta a esta dirección el Acta N°74 del día 10 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, la cual contiene el texto de la reforma de estatutos, es enviada a la Secretaría de Educación para la revisión y el concepto previo, en la cual se solicita se apruebe la Reforma Estatutaria.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2022020067735 del 22 de diciembre de 2022, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACION EDUCATIVA COMBOS "COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE" con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Hernández Álvarez
Profesional Universitaria